## Rad. 050014003005<u>20210123</u> 00 Página 1 de 2 Providencia: Auto Admite Tutela.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MARZO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por conducto de apoderada judicial, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por el MUNICIPIO DE GUATAPÉ.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE:

- 1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en contra de MUNICIPIO DE GUATAPÉ.
- **2.-CORRER** traslado al ente territorial accionado por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- 3.-REQUERIR al MUNICIPIO DE GUATAPÉ para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada, la respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente a la Solicitud de

## Rad. 050014003005<u>20210123</u> 00 Página 1 de 2 Providencia: Auto Admite Tutela.

Reconocimiento, Pago y Registro de Reconocimiento de Bono Pensional/Cuota Parte De Bono Pensional/Fonpet de la señora LUZ MARINA GOMEZ BALLONA, remitida por vía electrónica el 22 de enero de 2021, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la parte accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia documental de la constancia de entrega, por vía electrónica de la solicitud de reconocimiento, pago y registro de reconocimiento de bono pensional / cuota parte de bono pensional ante el destinatario.

**6.-RECONOCER** personería para actuar en representación de la accionante a la Doctora NATALIA RENGIFO CADAVID, en los términos del poder conferido.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

